

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/745 DE LA COMISIÓN
de 3 de abril de 2023
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en los códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo de este Reglamento se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en los códigos NC que se indican en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2023.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación Código CN	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Producto, llamado juego de vino, consistente en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un «cuchillo de camarero», de metal común, consistente en un cortador de papel aluminio, un sacacorchos y un abrebotellas con descorchador; — un anillo de goteo para vino, de metal común, revestido de tela no tejida; — un tapón puntiagudo, de metal común, de espiga redonda, provisto de dos anillos para sellar la botella; — un termómetro de vidrio con mango de metal común para medir la temperatura del vino. <p>El juego se presenta para su venta al por menor en una caja de madera con un forro con cavidades de las dimensiones exactas de los artículos.</p> <p>(Véase la imagen) (*)</p>	8205 51 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales (RGI) 1, 3 b), 5 a) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos 8205 y 8205 51 00.</p> <p>Las mercancías se presentan en un juego para la venta al por menor en el sentido de la RGI 3 b). El juego consta de al menos dos artículos diferentes que pueden clasificarse en partidas distintas, por ejemplo, en la partida 8205 [los abrebotellas y los sacacorchos se incluyen en la partida 8205 como herramientas de mano, con arreglo a las notas explicativas del sistema armonizado (NESA) de la partida 8205 (E) (1), o en la partida 9025 (termómetro)].</p> <p>Las mercancías se presentan en una caja de madera apta para la venta directa a los usuarios finales sin cambio de envase. Se acondicionan juntas para la realización de una actividad concreta, a saber, servir vino. Véanse las NESA de la RGI 3, letras b) y X).</p> <p>El «cuchillo de camarero», compuesto por el cortador de papel aluminio, el sacacorchos y el abrebotellas con descorchador, confiere al juego su carácter esencial, ya que el uso principal consiste en abrir la botella de vino para servirlo, sin lo cual todos los demás artículos del juego carecerían de función.</p> <p>La caja de madera está especialmente equipada para contener los artículos específicos del juego. Como es de madera maciza, es adecuada para su uso a largo plazo como recipiente de los artículos acondicionados en ella. Es del tipo que se vende normalmente con este tipo de juegos y no confiere al conjunto su carácter esencial. Por lo tanto, la caja de madera debe clasificarse junto con el juego en el sentido de la RGI 5 a).</p> <p>En consecuencia, el juego de vino debe clasificarse en el código NC 8205 51 00 como herramienta de mano.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

